

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

16 FEB 2022

El art. 286 del CGP., dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Este despacho, mediante providencia que data del 5 de junio de 1942, aprobó el trabajo de partición mortuoria de Luis Segundo Bernal.

Para la época de dicha partición mortuoria, una de las herederas respondía al nombre de MARIA DE JESUS BERNAL RAMIREZ, como se observa en la partida de Bautismo, y el anexo aportado para dicho trámite de sucesión. -fl.93-

Mediante el Decreto 686 del 28 de abril de 2009, se corrigió dicha partida de Bautismo, cambiando por el nombre de MARUJA BERNAL RAMIREZ, siendo que el cambio de nombre se produjo en fecha posterior a la del trabajo de partición mortuorio de Luis Segundo Bernal, este despacho no es el competente para realizar la corrección solicitada, como quiera que al momento de proferirse la decisión no se incurrió en error alguno.

Notifiquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO**

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 013

Hoy

El Srío.

17 FEB 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.